PRESIDENCIA

CAUSA No. 331-2013-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 331-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA: 331-2013-TCE

(ACLARACIÓN)

Quito, 31 de julio de 2013, a las 19H36.

ANTECEDENTES

El 29 de julio de 2013, a las 22H10, se recibió un escrito firmado por Henry Llanes Suárez, en el que solicita aclaración de la providencia dictada el viernes, 26 de julio de 2013.

La última notificación de la providencia se produjo el lunes, 29 de julio de 2013, conforme consta del expediente; de ahí que, de acuerdo con el plazo de tres días que concede el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la solicitud de aclaración es oportuna, por lo que se procede a atenderla.

ACLARACIÓN

El pedido de aclaratoria, se centra en los siguientes aspectos:

a. Si es posible que un tribunal de "Alzada" pueda delegar a uno de sus miembros para fallar y emitir sentencias y fallos resolutivos.

b. Fundamento jurídico para disponer el archivo.
c. Fundamento para considerar que el recurso no cumple con los requisitos de procedibilidad.
d. Actuaciones precedentes.
e. Suspensión artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

a) Si es posible que un tribunal de "Alzada" puede delegar a uno de sus miembros para fallar y emitir sentencias y fallos resolutivos.

Cualquier Tribunal puede delegar a sus miembros la sustanciación de una causa; es decir, la tramitación de la misma, a través de mecanismos preestablecidos como el sorteo público, conforme ha actuado el Tribunal Contencioso Electoral. Entre los actos procesales que asume una jueza o juez sustanciador, se encuentra la admisión o inadmisión; tanto es así, que en algunas altas cortes existe, inclusive, salas de admisión, a fin de verificar el cumplimiento o no de requisitos de forma, previo a proceder con el análisis de fondo.

b) Fundamento jurídico para disponer el archivo

Los fundamentos jurídicos para disponer el archivo son los expresamente expuestos en el párrafo sexto de la parte motiva de la providencia, materia de aclaración.

c) Fundamento para considerar que el recurso no cumple con los requisitos de procedibilidad.

Los fundamentos jurídicos para sostener que existen incumplimiento de requisitos formales fueron desarrollados la providencia revocada, más no en el acto materia de aclaración; razón por la cual, no es procedente pronunciarse al respecto.

d) Actuaciones precedentes.

La providencia, materia de aclaración, se refiere a actuaciones precedentes uniformes, no a jurisprudencia electoral.

e) Suspensión artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales

Por medio de la Resolución No. 669-25-03-2011, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió "suspender la aplicación" del artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, lo que no es equivalente a su derogatoria.

Por el contrario, la figura de la jueza o juez sustanciador se encuentra prevista en el artículo 107 Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, ubicado en el capítulo relativo a *disposiciones generales*; es decir, reglas jurídicas comúnmente aplicables a todo trámite ante esta jurisdicción. El artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales textualmente expone:

> "En los casos en que la primera instancia fuere conocida y resuelta por una jueza o juez, se podrá apelar de su sentencia en los plazos que determine la ley y este reglamento. La o el Secretario Relator tendrá veinte y cuatro horas para remitir el expediente a Secretaría General, con el fin de que, por sorteo, se designe a la jueza o **juez sustanciador** del Pleno.
>
> De la sentencia que emita el Pleno no cabrá recurso alguno." (el énfasis no corresponde al texto original).

Cabe recordar al peticionario que la referencia al artículo 16, por estar suspendido únicamente en su aplicación, esta jueza electoral no podría; y por tanto, no lo hizo, establecer responsabilidades u obligaciones de dar, hacer o no hacer para las partes procesales, con fundamento en este artículo.

No obstante, la referencia al artículo 16 es importante en cuanto permite conocer lógica y conceptualmente la naturaleza jurídica de la figura de la jueza o juez sustanciador, en tanto no se trata de una norma derogada; por el contrario, esta figura aparece en otras disposiciones del mismo cuerpo normativo.

Atendidos los puntos solicitados, **dispongo**:

a) Dar por atendido el pedido de aclaración, en los términos señalados en líneas precedentes.
b) Notificar, con el contenido de la presente resolución, al peticionario, en las direcciones físicas y electrónicas señaladas para el efecto.
c) Publicar una copia de la presente resolución en la cartelera virtual y en la página web oficial de este Tribunal.
d) Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA SUSTANCIADORA**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL